

Boletín



Oficial



DE LA



Franqueo concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA
PESETAS	PESETAS
Un mes. 5	Un mes. 6
Trimestre. . . . 12'50	Trimestre. . . . 15
Seis meses . . . 21	Seis meses. . . . 28
Un año 40	Un año. 50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1916).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto u anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación u garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Agencia Ejecutiva del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba

Edicto de subasta de inmuebles

Núm. 2 501

Arbitrio sobre solares sin edificar

Don Rafael Rodríguez Pina, Agente Auxiliar de la Recaudación ejecutiva del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución arriba expresado, se ha dictado, con fecha de hoy la providencia siguiente:

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho el deudor don Fernando Sotomayor Puebla sus descubiertos con el Ayuntamiento, ni podido realizarse los mismos, por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo ciento diez y ocho del Estatuto de Recaudación, el día cuatro de Noviembre a las once de la mañana y en el local del Juzgado municipal, número uno, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por me-

dio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre y por pregón en su día».

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento catorce del Estatuto de Recaudación:

Primero. Que los bienes trabados y a cuya enagenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

DESCRIPCION DE LAS FINCAS

Una sexta parte indivisa de una participación también indivisa de cuarenta y tres enteros, nueve mil setecientos sesenta y seis diez milésimas del resto de la Huerta de la Reina en este término, cuyo resto comprende en la actualidad una superficie de diez y siete mil doscientos tres metros, treinta y siete decímetros cuadrados. Linda la finca al Norte con callejón de donde sale el sobrante de las aguas de la Huerta; con haza callera de doña Salvadora Basabru y con camino que separándose de la Arruzafa conduce a la hacienda de la Matriz; al Este con carretera de Córdoba a Villaviciosa por los Arenales que ha rectificado el camino que pasando por el Pretorio y por la puerta de la Huerta conduce a la Arruzafa, llamado también carretera del Brillante, hazas de las Animas y de los Picadores propiedad de don Rafael González, que proceden de la Hacienda de la Matriz de la cual que-

daron separadas al construirse la carretera de Córdoba a Villaviciosa; al Sur con camino paralelo a la Estación del Ferro-carril de Córdoba a Sevilla, llamado callejón de los Toros, que antes estaba al Sur y ahora está al Norte de una porción segregada y con una casa que forma esquina con la carretera de Córdoba a Villaviciosa, propia de los señores Rodríguez Hermanos; y al Oeste, con olivar de la Huerta de Santa Agueda de don Juan Artacho y con fábrica de curtidos y graneros de Rodríguez Hermanos antes fábrica de José Fuentes.—Capitalización de las mismas, seis mil seiscientas una peseta setenta y cinco céntimos.—Posturas admisibles, cuatro mil cuatrocientas una peseta diez y siete céntimos.

Segundo. Que los deudores o sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás cargos del procedimiento.

Tercero. Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Cuarto. Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenta rematar.

Quinto. Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

Sexto. Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se declarará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Córdoba a once de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Agente, Rafael Rodríguez.

Núm. 2.500

Don Rafael Rodríguez Pina, Agente Auxiliar de la Recaudación Ejecutiva, del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que en los expedientes que se siguen en esta Agencia a don Vicente Castro Márquez, don Dionisio Collado, don Wenceslao Córdoba, don Joaquín Córdoba Gracia, doña Leonarda Chamizo Jiménez, don Juan José Luque Córdoba, don David Navarro Lucena, don Wenceslao Pineda Trenas, don Antonio Santos Jiménez y don Antonio Silas Navarro, para el cobro de sus descubiertos, se ha dictado con esta fecha, la siguiente:

PROVIDENCIA.—No habiéndose podido requerir de pago a los deudores al Excmo. Ayuntamiento de esta capital por el concepto de concierto de carnes y ejercicios de mil nove-

cientos treinta y seis y treinta y siete don Vicente Castro Márquez; concierto de carnes y guardería y ejercicios de mil novecientos treinta y seis y treinta y siete don Dionisio Collado; concierto de carnes y guardería y ejercicios de mil novecientos treinta y cinco al treinta y siete don Joaquín Córdoba Gracia; concierto de carnes y guardería y ejercicios de mil novecientos treinta y cinco al treinta y siete doña Leonarda Chamizo Jiménez; concierto de carnes y guardería y ejercicios de mil novecientos treinta y seis y treinta y siete don David Navarro Lucena; concierto de carnes y guardería y ejercicios de mil novecientos treinta y seis y treinta y siete don Wenceslao Pineda Trenas; concierto de carnes y guardería y ejercicios de mil novecientos treinta y cinco al treinta y siete don Antonio Santos Jiménez y concierto de carnes y guardería y ejercicios de mil novecientos treinta y seis y treinta y siete don Antonio Silas Navarro por desconocerse sus actuales domicilios, de conformidad con lo que determina el artículo ciento cincuenta y cuatro del Estatuto de Recaudación de diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho, requiéraseles por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Alcaldía de esta ciudad, para que comparezcan en el expediente ejecutivo que se les sigue para el cobro de sus descubiertos, advirtiéndoles que de no efectuarlo en el plazo de ocho días desde la publicación del referido edicto en el BOLETIN OFICIAL, se continuará el expediente en rebeldía.

Córdoba once de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Rafael Rodríguez.

Junta Provincial Reguladora de Abasto de Carne

Núm. 2.496

Tasa del cerdo y montanera

Por acuerdo de la Junta Central de Abasto de Carne, se fija el precio de la arroba de cerdo puesta en reposición en 21 pesetas cuando se trate de la primera repuesta, 22 pesetas en la segunda, aumentándose el precio en una peseta por cada arroba más que reponga el animal.

Todos los contratos que se hayan verificado con anterioridad a esta fecha, se ajustarán a los precios que se designan.

Asimismo se fija el precio de los cerdos con peso inferior a 60 kilos, 39 a 45 pesetas arroba vivo, según clase y estado de cebo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 18 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.494

En virtud de las facultades que le concede el vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, a las Compañías Arrendatarias de las Contribuciones, la de esta provincia, se ha servido nombrar Recaudador de Contribuciones de la zona de Cebra a don Alfredo García Adame.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en el artículo 33 del citado Estatuto.

Córdoba 17 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, Fernando Romero.

Delegación de Industria

NUEVAS INDUSTRIAS

Núm. 2.499

Expediente número 7

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 20 de Agosto pasado, se hace saber que por don Santiago Paez Aguilar se ha solicitado autorización para el funcionamiento en arrendamiento de la fábrica de vinos que en Montilla posee don Miguel Mora Jiménez.

Quien se considere perjudicado con el funcionamiento de esta industria puede reclamar en esta Delegación, calle Fray Luis de Granada sin número en el plazo de ocho días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 17 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe interino, Rafael Eraso.

Subcomisión de Aceite de Oliva del Ejército del Sur.-Tetuán, 35

Núm. 2.517

AVISO

A los fabricantes y tenedores de Aceite de Orujo del territorio del Ejército del Sur.

Se les recuerda la obligación de presentar ante este organismo la declaración jurada de las existencias de «Aceite de Orujo» en el día 15 del corriente, la que llevarán a cabo en el plazo comprendido entre los días 15 al 20 del presente mes, por mediación de los Ayuntamientos respectivos y con arreglo a las demas instrucciones dadas para el pasado mes de Septiembre las que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sevilla 17 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Joaquín Gonzalo Garrido.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 2.469

La Comisión Municipal Gestora en sesión ordinaria celebrada el día 8 del actual acordó por unanimidad, que las horas para la celebración de las sesiones ordinarias de la Corporación sean las de las diez y nueve horas de los Jueves de cada semana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 13 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, F. Barreche.

Núm. 2.470

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, la Comisión municipal Gestora de mi presidencia en sesión celebrada el día de ayer, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general sobre Utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes.

PARTE REAL

Doña Ascencio Santaella Ariza.
Don Toribio de Prado Padillo.
Excmo. Sr. Marqués de Villafuerte.
Don José María Onieva Ruiz.

PARTE PERSONAL

Parroquia de Santa María
Don Felipe Calderón Pineda.
Don Diego Montes Aranda.
Doña Josefa Rabadán Lozano.
Parroquia de San Bartolomé
Doña Esperanza Uriarte Beredas.
Don Antonio Lozano Pavón.
Don Salvador Cubero Lucena.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de quince días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra ellas se presenten por los interesados.

Baena 14 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, F. Barreche.

Núm. 2.472

En sesión pública ordinaria celebrada por la Comisión municipal Gestora el día de ayer, la misma adoptó el acuerdo de imposición de exacciones aprobar las Ordenanzas fiscales que han de regular su cobranza, durante el ejercicio natural de 1939, determinándose que continúe la vigencia sin alteración alguna de las distintas Ordenanzas que comprenden los impuestos siguientes: Arbitrios; derechos o tasas; sesiones; recargos o participaciones en tributos nacionales y los que no se enumeran no se someten nuevamente a la fiscalización pública por haber tenido con anterioridad la sanción oportuna del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda.

Y habiéndose acordado modificar las siguientes: derecho o tasa sobre licencias de apertura de establecimientos; sobre licencia para construcciones en terrenos y sitios poblados o contiguos a vías municipales fuera del poblado, por apertura de calicatazanjas en la vía pública o terrenos del común y en general por cualquier remoción del pavimento; por servicio del Mercado de Abastos; sobre ocupación de la vía pública con puestos de venta y en ambulancia; por servicios en el Cementerio municipal, y por desague de canalones en la vía públi-

ca, y redactar la que ha de regular el arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros en el término de nueva confección, quedan expuestas al público las relacionadas ordenanzas durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del posterior al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante aludido término de conformidad a lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal puedan ser examinados durante las horas de Oficina en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de esta Corporación, en interponer en su contra reclamaciones que autoriza las disposiciones mencionadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 14 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, F. Barreche.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.492

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de primera Instancia número dos de esta capital.

Por el presente y término de ciento ochenta días, contados desde el siguiente a su primera publicación en el BOLETIN OFICIAL, se convoca a don Rafael Santa Cruz Rodríguez, sus causahabientes y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio en este Registro de la Propiedad, que tiene solicitada don Vicente Martínez Mora, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Aguilar de la Frontera, de la casa número siete de la calle Queso de esta capital, que linda por la derecha entrando con la número cinco de don José Martínez Córdoba, por la izquierda con otra número cincuenta y ocho de la calle Empedrada o de los Frailes de don Francisco Serrano y por la espalda con la número cincuenta y seis y cincuenta y cuatro de la propia calle empedrada de don Rafael Fernández y de don José Aguado respectivamente, formada sobre doscientos noventa y una varas equivalentes a doscientos tres metros treinta y siete centímetros cuadrados, a fin, de que en dicho término comparezcan, si quieren alegar su derecho; aperecidos en otro caso de pararles el perjuicio procedente.

El solicitante alega que la finca la ha adquirido por herencia de su tía doña Manuela Mora López, quien a su vez hubo de adquirirla, hace más de treinta años, por compra en documento privado, de los herederos del don Rafael Santa-Cruz.

Así está acordado en expediente que al objeto de que se realice esa inscripción se sigue a instancia del don Vicente Martínez.

Se advierte que esta es la tercera inserción.

Dado en Córdoba a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Bernabé A. Pérez.—El Secretario, Antonio Martín.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA